



# Comunidad de Madrid

## LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00583.5 / 2021

RECLAMANTE:  
RECLAMADO:

NIF  
CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 15 de diciembre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 20 de septiembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues no respeta la oferta contratada el 08/08/19 de 48€/mes, habiéndole activado además los servicios ##### y Amazon Prime no suscritos. Solicita el reintegro de las cantidades cobradas de más (535,79€) y la baja en ##### y Amazon Prime.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 19 de marzo de 2021, manifestando que de conformidad con la oferta comercial realizada en agosto de 2019 relativa a una cuota mensual de 48€, ha realizado por la diferencia de cuota aplicada, los siguientes ajustes: 136,65€ por las facturas emitidas desde septiembre hasta diciembre de 2019; 180,02€ por las facturas emitidas desde enero de 2020 hasta enero de 2021; y de 19,61€ por las facturas emitidas desde febrero hasta agosto de 2021. Que asimismo, los servicios ##### y Amazon Prime han sido desactivados para la línea ##### en diciembre de 2020.

Convocándose la audiencia escrita el 2 de noviembre de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo formulado ambas por escrito nuevas alegaciones, cuyas copias se adjuntan al presente LAUDO.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la oferta de 48€/mes realizada en agosto de 2019 y el cambio de tarifa notificado en septiembre de 2020, revisada la facturación aportada, emitida desde diciembre de 2019 hasta julio de 2021; se aceptan los cuatro ajustes realizados por la propia operadora cuya suma asciende a un total de 832,636€, IVA incluido, importe correspondiente a la diferencia de cuota aplicada y a la penalización facturada, no procediendo mayor reintegro de la referida facturación, toda vez que las facturas además de las cuotas mensuales comprenden



## Comunidad de Madrid

Otros conceptos como consumos fuera de tarifa, servicios de rellamada, servicios Dicta SMS, Amazon Prime y #####.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.